



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 16 de Septiembre de 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El **INFORME LEGAL N° 000417-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ**, de fecha 13 de setiembre del 2024, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual opina respecto de la procedencia de la Contratación Directa para el **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROCESADOR DE VIDEO PARA ENDOSCOPIA DEL HRDT”**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo constituye un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad;

Que mediante Proveído N° 000353-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, de fecha 26 de Junio del 2024, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPO PROCESADOR DE VIDEO PARA ENDOSCOPIA”** actualizado visada por el área usuaria: Departamento de Medicina y el área técnica Unidad de Soporte de Vida, a la Oficina de Logística a fin de realizar la indagación de mercado y tramite de acuerdo lo normado;

Que, la Oficina de Logística teniendo en cuenta la Resolución Directoral N°640-2023-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL/OEA/DE que estandariza la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE VIDEO PROCESADOR CON FUENTE DE LUZ**, como complemento para el equipo propio: **“EQUIPO DE ENDOSCOPIA(TORRE) de MARCA: FUJINON”**, remite para la validación al área usuaria, quien a su vez mediante Memorando N° 00056-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DM, de fecha 05 de Agosto del 2024, del Departamento de Medicina, remite la **REFORMULACIÓN DE EETT PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE VIDEO PROCESADOR DE LA TORRE DE ENDOSCOPIA DEL HRDT”** de acuerdo a Informe N.º 022-2024-USV-MAVL, donde agrega como documentación de presentación obligatoria : **“Inciso c) Carta de autorización de representación de la marca en el país emitido por el fabricante”**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N°000019-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL**, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Oficina de Logística expone los fundamentos y análisis técnico para la Contratación Directa por Proveedor Único, señalando que, como parte de las indagaciones de mercado para **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PROCESADOR DE VIDEO PARA ENDOSCOPIA DEL HRDT”**, se determinó que la empresa **CARDIO PERFUSION EIRL**, es la única representante para todo el territorio de la Republica del Perú; conforme se acredita con el **CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN ÚNICA** emitido por la empresa **FUJIFILM CORPORATION**, acreditándolo como el único representante para todo el territorio de la Republica del Perú y, como tal, es **RESPONSABLE POR LA PROMOCIÓN, VENTA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ENDOSCOPIA MEDICOS Y/O HOSPITALARIOS DE MARCA FUJINON/FUJIFILM**; configurándose de este modo una contratación directa por la causal de proveedor único;

Que, revisada la base técnica y legal del expediente de contratación y los fundamentos expuestos en el análisis del **INFORME TÉCNICO N° 000019-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL**, la Oficina de Logística concluye la procedencia de la contratación directa por la causal de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROVEEDOR UNICO, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Del mismo modo, como parte de las actuaciones preparatorias, la Unidad de Logística, determinó el valor estimado de la contratación por el monto total de: **S/. 125,500.00 (Ciento veinticinco mil quinientos con 00/100 soles)** incluidos todos los tributos de Ley, según detalle:

ITEM N°	CONCEPTO	VALOR ESTIMADO
01	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA para la “ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE VIDEO PROCESADOR PARA ENDOSCOPIA DEL HRDT” POR CAUSAL PROVEEDOR UNICO</b>	<b>S/. 125,500.00 (Ciento veinticinco mil quinientos con 00/100 soles).</b>

Ítem que cuenta con la Disponibilidad Presupuestal en las específicas 26.32.42 y 23.24.71

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 000417-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ**, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en atención a **INFORME TÉCNICO N° 000019-2024-GRLL-GGR-GRSHRDT-OL**, para que se lleve a cabo todos los actos tendientes a la contratación requerida por el Área usuaria del HRDT, al cumplirse las condiciones de contratación directa por la causal de PROVEEDOR UNICO.

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 27.1 del Artículo 27°, literal e), establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, en congruencia con el literal e), establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, en la que se señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, que para el presente caso es Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

Que, de conformidad con el del artículo 101, numeral 101.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así mismo el Artículo 101, numeral 101.2. del mismo, establece que, la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el Artículo 102°, numeral 102.4 establece que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la contratación directa implica que, de las tres fases de la contratación, no se lleva a cabo el procedimiento de selección. Al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 130-2019/DTN, sostiene: (...) *Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.*(...);

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, así mismo las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, que aprueba el organigrama estructural y del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y RER N° 113-2016-GRLL/GOB, de fecha 14 de enero del 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Trujillo; y con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa, de acuerdo a la siguiente información:

a) CAUSAL	PROVEEDOR UNICO
b) DENOMINACION OBJETO DE LA CONTRATACION	<b>“ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE VIDEO PROCESADOR PARA ENDOSCOPIA DEL HRDT”</b>
c) MONTO DE LA CONTRATACION	S/. 125,500.00 (Ciento veinticinco mil quinientos con 00/100 soles).
d) PROVEEDOR:	CARDIO PERFUSION E.I.R.L.
e) DISPONIBILIDAD PRESUESTAL	-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS META 0075 ATENCIÓN EN HOSPITALIZACIÓN, ESPECIFICA 26.32.42
f) Previsión presupuestal 2025	N° 0031-2024-HRDT/OL/OEA -RDR
g) PLAZO DE ENTREGA	30 días calendarios

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por la causal de PROVEEDOR UNICO para **“ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE VIDEO PROCESADOR PARA ENDOSCOPIA DEL HRDT”** actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Logística publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Docente de Trujillo

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/ADTN/HMTP

